



CONVOCATORIA DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES Y ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS A LA JUVENTUD PARA REALIZAR ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DE LA JUVENTUD EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG. EJERCICIO 2017

Las bases reguladoras de la subvención objeto de esta convocatoria fueron aprobadas a través de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig mediante acuerdo de Pleno de fecha 25 de febrero de 2015, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 83 el día 4 de mayo de 2015.

(URL: http://www.dip-alicante.es/bop2/pdftotal/2015/05/04_83/2015_007763.pdf)

1.- SUBVENCIONES OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente la aprobación de la convocatoria anual del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud, sin ánimo de lucro, que teniendo como finalidad la realización de actividades encaminadas a la población juvenil, realicen actuaciones en el término municipal de San Vicente del Raspeig.

2.- CREDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA.

1.-La dotación presupuestaria máxima destinada a esta convocatoria será de 6.000€, con cargo a la aplicación presupuestaria 43.3371.48900 de los presupuestos municipales del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig para el año 2017.

2.- La cuantía total máxima de las subvenciones objeto de esta convocatoria es de 6.000 €.

3.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

1.- Las subvenciones tienen por objeto financiar el desarrollo de actividades de carácter lúdico y socioculturales destinadas a conseguir un ocio saludable fomentando la formación integral de los jóvenes, la solidaridad, la cohesión grupal y el desarrollo de valores en la juventud, realizadas por asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud.

2.- Las asociaciones deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones del municipio de San Vicente del Raspeig; Las entidades prestadoras de servicios a la juventud deberán de realizar sus actividades en el municipio de San Vicente.

Como condición debe figurar en sus estatutos que su finalidad es la formación de la población juvenil en valores solidarios, el potenciar valores personales incidiendo en la igualdad, el compromiso con la sociedad, el respeto, etc.

3.- La finalidad de estas subvenciones es financiar actividades de promoción y fomento del ocio y tiempo libre saludable de la población juvenil del municipio de San Vicente del Raspeig.

Para que dichas acciones sean subvencionables habrán de ser los gastos a los que se apliquen los fondos en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 31 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig (OGS).



De conformidad con el artículo 31 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Así mismo se considera gasto realizado el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido.

En ningún caso, se consideran gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los tributos locales, en cuanto supongan exenciones fiscales no previstas en la ley, compensaciones o minoraciones de deudas contraídas con la hacienda local.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el beneficiario que representen un coste real, es decir que haya sido efectivamente abonado por el beneficiario, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el beneficiario, debiendo el beneficiario justificarlo fehacientemente.
- Los impuestos personales sobre la renta.

4.- En la presente convocatoria se consideran gastos subvencionables, en los términos del artículo 31 de la OGS los siguientes:

-Los gastos de viaje y dietas (desplazamientos, alojamiento y manutención) cuando tengan relación directa con el objeto de la subvención y deriven de la realización de actividades expresamente comprendidas en el proyecto, memoria o programa presentado.

Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Los gastos de desplazamiento se justificarán con factura de transporte (compañía de autobuses o empresas de alquiler de vehículos)
- Los gastos de alojamiento se justificarán con factura del albergue, camping, zona de acampada o con el contrato de arrendamiento de los mismos.
- Los gastos de manutención se justificarán con las facturas de las tiendas donde se suministren los productos necesarios para la manutención de los asistentes a la actividad.

-Los gastos de material de oficina, papelería y ferretería cuando tengan relación directa con el objeto de la subvención y deriven de la realización de actividades expresamente comprendidas en el proyecto, memoria o programa presentado.

-Los gastos de publicidad e información en los medios de comunicación de las actuaciones comprendidas en el programa o memoria objeto de subvención, hasta un máximo anual de 100€.

-Los gastos de arrendamiento anual de las sedes sociales de las entidades con el límite del 5% del precio total anual del arrendamiento que figure en el correspondiente contrato.

4.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento selectivo único.



5.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCION Y FORMA DE ACREDITARLOS

1.- Podrán solicitar subvenciones, las asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener entre sus fines estatutarios el desarrollar actividades encaminadas a la población juvenil que fomenten la formación integral del joven, incidiendo en la promoción de un ocio saludable.
- b) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y tener actualizado los datos en dicho registro según se establece en el artículo 236 del real decreto 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, en concreto la comunicación a dicho Registro del presupuesto y el programa anual de actividades, a la fecha de presentación de la solicitud.
Las entidades prestadoras de servicios a la Juventud deberán estar reconocidas por la Generalitat valenciana.
- c) No estar incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Carecer de ánimo de lucro.
- e) Tener el domicilio social en el municipio de San Vicente del Raspeig.

2.- En particular, no podrán obtener la condición de beneficiarios de la subvención, en quienes concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Estar incurso en causa de reintegro en los términos del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones por cualquier subvención económica concedida por este Ayuntamiento o sus Entidades dependientes.
- b) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, respecto al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig o Entidades dependientes.

3.- La acreditación del cumplimiento de los requisitos u obligaciones señaladas en los apartados anteriores, se efectuará, mediante los documentos que han de acompañarse a la solicitud en los términos establecidos en el apartado 7.

Los requisitos establecidos en el apartado 2 de la presente, se comprobarán directamente por el órgano instructor, mediante la incorporación de las certificaciones e informes municipales correspondientes.

4.- Los interesados podrán presentar más de un proyecto. Deberán presentar una solicitud independiente por cada proyecto, acompañada de los documentos correspondientes.

6.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe de Servicio del área de Juventud del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

2. El instructor del procedimiento realizará cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos señalados en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

En concreto, recabará la documentación a que se refiere el apartado 7 de la presente convocatoria y cuantos informes y documentación estime oportunos y efectuará una evaluación de las solicitudes presentadas, emitiendo informe respecto de los beneficiarios que cumplen los requisitos establecidos en la presente convocatoria.



3. El informe del órgano instructor será remitido a la Comisión de Evaluación, órgano colegiado encargado de efectuar la valoración de las solicitudes, conforme a los criterios establecidos en el apartado 9.

Esta Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Concejal delegado de Juventud del Ayuntamiento de San Vicente.

Vocales: Informadora Juvenil del Ayuntamiento de San Vicente.

Actuará como Secretario, la auxiliar administrativo de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de San Vicente.

Efectuadas las valoraciones se elaborará el correspondiente informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada

La Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los arts. 15 a 18 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado mencionada, formulará propuesta de resolución para su elevación por el Concejal Delegado en su caso, al órgano competente para su resolución.

5. El órgano competente para la resolución del procedimiento es por delegación de Alcaldía, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, quien a propuesta del Órgano instructor, dictará la resolución que proceda, sobre concesión o denegación de la subvención.

7.- PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

1.- El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 30 de Junio de 2017, a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia.

2.- Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento (Oficina de Atención al Ciudadano- CIVIC), sin perjuicio de los demás medios de presentación establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La solicitud de subvención se ajustará al modelo que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

4.- Los correspondientes modelos de solicitud y demás documentación comprendida en los anexos de la presente convocatoria, estarán disponibles en la Concejalía de Juventud, en la Oficina de Atención al Ciudadano y en la web municipal <http://www.raspeig.es/portal/juventud>

5.- Junto con el modelo de solicitud debidamente firmado, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante, y (en el caso de asociaciones o personas jurídicas) documento que acredite la representación legal de la asociación.
- Memoria descriptiva de las actuaciones para las que se solicita la subvención, con indicación en su caso de la fecha de inicio y terminación de las mismas y presupuesto detallado de costes y financiación previstos por actividades y partidas del proyecto para



el que se solicita la subvención, debiendo realizarse según Modelo Anexo II que se adjunta a esta convocatoria. En el Proyecto solo se incluirán los gastos que se consideren subvencionables según la presente convocatoria. (Se encuentra disponible en la página web de este Ayuntamiento, <http://www.raspeig.es/portal/juventud>)

- Declaración responsable, según modelo acompañado como anexo III, acreditativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones y asunción de obligaciones o compromisos, exigidos en la normativa de aplicación y en la presente convocatoria. (Se encuentra disponible en la página web de este Ayuntamiento, <http://www.raspeig.es/portal/juventud>)
- Declaración responsable de que los voluntarios que participan en las actividades subvencionadas no tienen antecedentes penales no cancelados por los delitos indicados en el artículo 8.5 de la Ley 45/2015 de 14 de octubre de Voluntariado.
- Ficha de terceros, según modelo existente en la web municipal (www.raspeig.es)

6.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria, o no fuera acompañada de la documentación exigible, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane las faltas detectadas o aporte los documentos preceptivos, en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.- PLAZO DE RESOLUCION Y NOTIFICACION

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución.

9.- CRITERIOS DE VALORACION DE LAS SOLICITUDES ADMITIDAS

1.- Las subvenciones se otorgaran a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiarios.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la OGS los criterios de valoración son los siguientes:

- Aportación económica del solicitante (Autofinanciación). Como mínimo un 10% del coste total de proyecto para el que se solicite subvención..... **Hasta un máximo de 15 puntos**

$10 < \% \leq 20$	4 puntos
$20 < \% \leq 30$	6 puntos
$30 < \% \leq 40$	8 puntos
$40 < \% \leq 50$	10 puntos
Mas del 50%	15 puntos



-Número de socios que participan en la actividad.....**Hasta 15 puntos.**

Menos de 10 socios	6 puntos
De 10 a 30 socios	8 puntos
De 30 a 50 socios	10 puntos
Más de 50 socios	15 puntos

-Beneficiarios directos de la actividad a subvencionar..... **Hasta 20 puntos.**

Menos de 20 beneficiarios	6 punto
De 20 a 30 beneficiarios	8 puntos
De 30 a 40 beneficiarios	10 puntos
De 40 a 60 beneficiarios	15 puntos
Más de 60 beneficiarios	20 puntos

- Que el proyecto presentado muestre actividades que potencien la igualdad, solidaridad y valores no discriminatorios entre la población juvenil... **Hasta 50 puntos.**

De 1 a 3 actividades	20 puntos
De 4 a 5 actividades	30 puntos
Más de 6 actividades	50 puntos

Cada proyecto podrá obtener hasta un máximo de 100 puntos en función de los criterios anteriores.

10.- DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES DE LAS SUBVENCIONES A CONCEDER Y APLICACIÓN DE PRORRATEO.

1.- Podrá solicitarse la financiación parcial de cada proyecto.

2.- El importe de la subvención concedida a cada solicitante resultará de la distribución de la cuantía máxima total señalada en el apartado 2 entre los beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, en función de la puntuación obtenida conforme a los criterios establecidos en el apartado 9.

Una vez valorados todos los proyectos, se obtendrá el valor de cada punto como resultado de dividir la cuantía total máxima de la convocatoria entre el total de puntos obtenidos por todos los proyectos valorados. El importe de subvención que le corresponde a cada proyecto subvencionable será el resultado de multiplicar la puntuación obtenida por el precio unitario del valor del punto. Estas cantidades deberán ser corregidas, en todo caso, por el importe solicitado o en su caso por el límite máximo de subvención establecido por proyecto.

3.- La Comisión de Valoración podrá dejar sin distribuir la dotación presupuestaria determinada, si la calidad de los proyectos o el número de los mismos presentados no se considera suficiente a criterio de dicha Comisión.



11.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

1.- Según lo establecido en el artículo 4 de la OGS las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento o entes dependientes, son compatibles con otras aportaciones dinerarias para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, siempre que su importe, aisladamente o en concurrencia con éstas, no supere el coste de la actividad subvencionada.

A tal efecto, el beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada en cuanto tenga conocimiento de ello, y en cualquier caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas respecto al coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora correspondientes, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso deberá hacerse a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas, salvo que sea el Ayuntamiento u Organismo dependiente el que advierta el exceso de financiación en cuyo caso exigirá el reintegro del importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada por él.

2.- En cualquier caso serán incompatibles las subvenciones nominativas consignadas en el Presupuesto municipal con cualquier otra subvención del Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos o entes dependientes.

Por ello, si se solicita una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera solicitado o concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la solicitud, con los efectos serán los establecidos en el artículo 33 del Reglamento General de Subvenciones.

12.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Con carácter general, los beneficiarios de las subvenciones asumirán las obligaciones establecidas en el artículo 14 la LGS:

- Realizar las actividades o programas objeto de subvención en los plazos establecidos.
- Justificar los gastos subvencionables en los términos establecidos en la OGS y en esta convocatoria.
- Facilitar cuanta documentación sea requerida por la Concejalía de Juventud y la Intervención Municipal al objeto de supervisar la adecuada aplicación de la subvención.
- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de cualquier obra subvención o ayuda de cualquier entidad pública o privada que tenga por finalidad las actividades subvencionadas.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos de acuerdo al artículo 29 de la OGS, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.



En particular, y de conformidad con el artículo 8 de la OGS los beneficiarios de la subvención, una vez concedida, se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dar la adecuada publicidad a la financiación efectuada por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, en programas, carteles anunciadores y demás materiales gráficos, escritos o sonoros que se elaboren con motivo del proyecto subvencionado, para lo cual se insertará el logotipo del ayuntamiento.
- Satisfacer los derechos de autor que correspondan y demás cuotas que puedan generarse por la realización de las actuaciones musicales, en particular las correspondientes a la Sociedad General de Autores.
- Comunicar enlaces de redes sociales en donde se haya divulgado la actividad subvencionada

13.- PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

1.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 30 de la OGS el plazo para ejecutar la actividad subvencionada será desde el 1 de Enero de 2017 hasta el 30 de Septiembre de 2017.

2.- Asimismo, la justificación del cumplimiento de los compromisos establecidos y la consecución de los objetivos que motivaron la subvención debe efectuarse hasta el día 15 de octubre de 2017.

14.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN.

1.- La justificación de la subvención se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la OGS, concretándose en esta convocatoria la modalidad de justificación mediante cuenta justificativa del gasto realizado.

2.- La justificación de la subvención se efectuará por el beneficiario, mediante la presentación, en el Registro General del Ayuntamiento, de Cuenta Justificativa de la Subvención, según modelo que figura en el Anexo IV de la presente, acompañada de la documentación oportuna.

Los documentos justificativos de los gastos serán facturas, recibos o tiques y demás documentos con valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil, en original, en donde conste la expresión "pagado" en el propio justificante y firmada por el proveedor o perceptor, también se podrá presentar justificante de transferencia bancaria, cheque o cualquier otro medio de pago admisible en Derecho.

15.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1.- El pago de la subvención se realizará una vez aprobada la justificación por el órgano competente.

16.- OBLIGACIÓN DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

1.- El incumplimiento de la obligación de justificar en los términos establecidos, la justificación insuficiente de la subvención, o la concurrencia de cualquiera de las demás causas establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, llevará consigo, previos los trámites oportunos, la obligación de reintegro de la subvención, con devolución inmediata de las cantidades entregadas a cuenta, intereses de demora y demás responsabilidades establecidas en la normativa vigente.



2.- No obstante lo anterior, si la documentación justificativa presentada no alcanzase la totalidad del importe del proyecto o actuaciones subvencionadas, la cuantía de la subvención concedida se reducirá proporcionalmente, conforme al porcentaje que suponga la subvención respecto a dicho presupuesto.

17.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN

1. El beneficiario de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención, sin mediar requerimiento de la Administración. En este caso, con carácter previo la Administración calculará los intereses de demora en los términos del artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.

2. El reintegro se efectuará mediante ingreso en la cuenta bancaria del Ayuntamiento, indicando expresamente la entidad que realiza el reintegro y el concepto "devolución subvención 2017 de la Concejalía de Juventud". El justificante de este reintegro deberá ser presentado en el Registro del Ayuntamiento dirigido al Departamento de Intervención Municipal.

18.- MEDIO DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

1. La presente convocatoria y la resolución de concesión será objeto de publicación en los términos establecidos en los artículos 18.2 y 20 de la LGS., remitiéndose a tal efecto a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo el texto de la convocatoria y sus Anexos se podrán consultar y descargar en la web municipal. <http://www.raspeig.es/portal/juventud>
2. Las propuestas de resolución y las resoluciones estimatorias o desestimatorias de la subvención serán objeto de publicación en el Tablón de anuncios de la Corporación Municipal, surtiendo todos los efectos de notificación practicada conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 apartado b de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva.

19.- RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA CONVOCATORIA Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA SU RESOLUCIÓN

La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución ante la Junta de Gobierno Local o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.